

BIENESTAR ANIMAL EN EL TRANSPORTE



Edita: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Consejería de Agricultura y Agua

© Copyright / Derechos reservados

Coordina y distribuye: Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica
Plaza Juan XXIII, s/n. - 30071 Murcia

Elaboración: CompoRapid **Impresión:** Pictografía **Depósito Legal:** MU-512-2008

Se autoriza la reproducción total o parcial citando la fuente



Región de Murcia
Consejería de Agricultura
y Agua

Reglamento CE Nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y operaciones conexas.

CONCEPTOS Y DEFINICIONES EN TRANSPORTE DE ANIMALES

- Animales: todos los animales vertebrados vivos.
- Centros de concentración: los lugares, tales como explotaciones, centros de recogida y mercados, en los cuales se agrupan, para formar partidas, animales domésticos de las especies bovina, equina, ovina, caprina o porcina procedentes de distintas explotaciones
- Cuidador: persona directamente encargada del bienestar de los animales a los que acompaña durante el viaje.
- Puesto de inspección fronterizo (PIF): cualquier puesto de inspección designado y autorizado para efectuar controles veterinarios de los animales procedentes de terceros países en la frontera del territorio de la Comunidad.
- Autoridad competente: los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Punto de salida: un PIF, o cualquier otro lugar por el que los animales salen del territorio aduanero de la Comunidad Europea.
- Viaje: la operación de transporte completa, desde el lugar de salida hasta el lugar de destino, incluidos la descarga, el alojamiento y la carga en los puntos intermedios del viaje.
- Poseedor: toda persona que sea responsable de los animales o se ocupe de éstos de manera permanente o temporal.

- Organizador:
 - Transportista que subcontrate una parte del viaje, a por lo menos, otro transportista.
 - Persona física o jurídica que contrate para la realización de un viaje a más de un transportista.
- Viaje largo: viaje que supera las 8 horas desde el momento en que se traslada al primer animal de la partida.
- Medio de transporte: vehículos de carretera o ferroviarios, barcos y aviones utilizados para el transporte de animales.
- Contenedor: todo cajón, caja, receptáculo u otra estructura rígida utilizada para el transporte de animales, que no sea un medio de transporte (por ejemplo las jaulas y cajas de aves y conejos).
- Sistema de navegación: dispositivos basados en satélites que ofrezcan, de forma ininterrumpida, exacta y garantizada, información de medición de tiempo y de posición globales, o cualquier tecnología que proporcione una función semejante.
- Veterinario oficial: el licenciado en veterinaria al servicio de una administración pública, destinado a tal efecto por la autoridad competente.
- Lugar de salida: lugar en el que se carga al animal por primera vez en un medio de transporte, siempre que le haya albergado en ese lugar durante al menos 48 horas antes de la salida. Los centros de concentración autorizados podrán considerarse lugares de salida siempre que:
 - a) la distancia recorrida entre el primer lugar de carga y el centro de concentración sea inferior a 100 km; o
 - b) se haya albergado a los animales de forma que puedan disponer de cama suficiente, permanecer sueltos, si es posible, y abrevarse durante al menos seis horas antes de la salida del centro de concentración.

- Lugar de destino: el lugar donde se descarga al animal del medio de transporte y se le alberga durante al menos 48 horas antes de la salida, o se le sacrifica.
- Lugar de descanso o transbordo: cualquier parada durante el viaje que no sea el lugar de destino, incluido el lugar donde los animales hayan cambiado de medio de transporte, procediéndose o no para ello a su descarga.
- Transporte: el desplazamiento de animales efectuado en uno o varios medios de transporte, así como las operaciones conexas, incluidos la carga, la descarga, el transbordo y el descanso, hasta la descarga final de los animales en el lugar de destino.
- Transportista: toda persona física o jurídica que transporte animales por cuenta propia o por cuenta de un tercero.
- Vehículo: un medio de transporte sobre ruedas, propulsado o remolcado.
- Movimiento: es el transporte o traslado de animales efectuado dentro del territorio nacional.
- Intercambio: es el transporte o traslado de animales entre Estados miembros de la Comunidad Europea.
- Exportación: es el transporte o traslado de animales hacia países terceros (no comunitarios).
- Importación: es el transporte o traslado de animales desde países terceros hacia Estados miembros de la CE.

ORÍGENES Y DESTINOS DE LOS ANIMALES TRANSPORTADOS

Los diferentes tipos de animales vivos que son objeto de transporte pueden tener, como más destacados, los siguientes orígenes o destinos:

- Explotaciones ganaderas: las que mantienen y crían animales.
- Explotaciones de tratantes u operadores comerciales: las pertenecientes a personas dedicadas a la compra y venta de animales con fines comerciales, y que, en un plazo máximo de 30 días después de adquirir los animales, los venden o los trasladan de las primeras instalaciones a otras que no le pertenecen.
- Centros de concentración de animales: los definidos en el apartado anterior (aquí se incluirían también los mercados).
- Mataderos: establecimientos autorizados donde se sacrifican animales.
- Plazas de toros: aquellos edificios o recintos específica o preferentemente construidos para la celebración de espectáculos taurinos.
- Centros de inspección: establecimientos donde se realicen los controles veterinarios previos a la importación de animales.
- Centros de cuarentena: locales asignados a un puesto de inspección fronterizo, destinados a la introducción de animales para mantenerlos en aislamiento y observación clínica a la espera de que se dictamine su situación sanitaria.
- Pastos: aquellas explotaciones que albergan ganado de forma permanente u ocasional para el aprovechamiento mediante pastoreo de las producciones vegetales naturales o sembradas del terreno.

REQUISITOS GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES

Nadie podrá transportar o hacer transportar animales de manera que pueda causarles lesiones o sufrimiento innecesario. Además deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a. Se tomarán medidas para reducir al mínimo la duración del viaje y atender a las necesidades de los animales durante el mismo.
- b. Los animales estarán en condiciones de realizar el viaje previsto (aptitud de los animales para el transporte).
- c. El medio de transporte se concebirá, construirá, mantendrá y utilizará de modo que evite lesiones y sufrimiento a los animales y se garantice su seguridad.
- d. Las instalaciones de carga y descarga se concebirán, construirán, mantendrán y utilizarán adecuadamente de modo que se eviten lesiones y sufrimiento de los animales y se garantice su seguridad.
- e. El personal que manipula los animales estará convenientemente formado o capacitado para ello y realizará su cometido sin recurrir a la violencia o a métodos que puedan causar a los animales temor, lesiones o sufrimientos innecesarios.
- f. El transporte se llevará a cabo sin demora hasta el lugar de destino y las condiciones de los animales se comprobarán regularmente y se mantendrán de manera apropiada.
- g. Se dispondrá de un espacio y altura suficiente para los animales habida cuenta de su tamaño y del viaje previsto.
- h. Se ofrecerá a los animales agua, alimento y periodos de descanso a intervalos suficientes y en condiciones cuantitativa y cualitativamente adecuadas a su especie y tamaño.

APTITUD DE LOS ANIMALES PARA EL TRANSPORTE

1. Sólo podrán transportarse animales aptos para efectuar el viaje previsto en condiciones tales que no puedan resultar heridos o padecer sufrimientos innecesarios.
2. Los animales con lesiones, problemas fisiológicos o un proceso patológico se considerarán NO APTOS para el transporte, en particular si:
 - a) Son incapaces de moverse por sí solos sin dolor o de desplazarse sin ayuda.
 - b) Presentan una herida grave o prolapso.
 - c) Se trata de hembras preñadas que hayan superado al menos el 90% del tiempo de gestación previsto, o hembras paridas la semana anterior.
 - d) Se trata de mamíferos recién nacidos cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente.
 - e) Son lechones de menos de 3 semanas de vida, corderos de menos de 1 semana y terneros de menos de 10 días, salvo si la distancia del transporte es inferior a 100 km.
3. No obstante podrán considerarse aptos para el transporte animales heridos o enfermos cuando:
 - a) Presenten lesiones o enfermedades leves y su transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales. En caso de duda se pedirá asesoramiento veterinario.
 - b) Se transporten bajo supervisión veterinaria o tras un tratamiento o diagnóstico veterinario. No obstante, dicho transporte se autorizará únicamente si no causa ningún sufrimiento innecesario o maltrato a los animales.
 - c) Se trate de animales que hayan sufrido una intervención veterinaria en relación con prácticas ganaderas como la castración o el descornado, siempre que las heridas estén completamente cicatrizadas.
4. Los animales que enfermen o se lesionen durante el transporte deberán ser separados de los demás y recibir primeros auxilios cuanto antes. Deberán recibir una atención veterinaria adecuada y, si fuera necesario, se procederá a su sacrificio o matanza de urgencia, de modo que se les evite todo sufrimiento innecesario.
5. No deberán administrarse tranquilizantes a los animales que vayan a transportarse, excepto cuando sea estrictamente necesario para garantizar su bienestar, en cuyo caso deberán utilizarse bajo control veterinario.
6. Las hembras en lactación de las especies bovina, ovina y caprina que no vayan acompañadas de sus crías deberán ser ordeñadas a intervalos no superiores a 12 horas.

CONDICIONES GENERALES DE LOS CAMIONES

1. Los medios de transporte, los contenedores y sus equipamientos deberán diseñarse, construirse, mantenerse y utilizarse de modo que sea posible:
 - a) Evitar lesiones y sufrimiento y garantizar la seguridad de los animales.
 - b) Proteger a los animales contra las inclemencias del tiempo, de las temperaturas extremas y de los cambios meteorológicos desfavorables.
 - c) Limpiarlos y desinfectarlos.
 - d) Evitar que los animales puedan escaparse o caer, y que puedan resistir las tensiones provocadas por el movimiento.
 - e) Garantizar el mantenimiento de una ventilación apropiada para la especie transportada.
 - f) Facilitar el acceso a los animales para que puedan ser inspeccionados y atendidos.
 - g) Disponer de suelo antideslizante.
 - h) Disponer de un suelo que reduzca las fugas de orina o excrementos.
 - i) Prever una fuente de luz que permita inspeccionar o atender a los animales durante el transporte.
2. El compartimento destinado a los animales, así como cada uno de sus niveles, dispondrá de espacio suficiente para garantizar que exista una ventilación adecuada por encima de los animales cuando éstos estén de pie en posición normal y que no se les impida en ningún momento moverse.
3. Las separaciones deberán ser lo suficientemente resistentes como para soportar el peso de los animales. Los equipamientos deberán diseñarse de modo que puedan manipularse de manera rápida y fácil.
4. Los lechones de menos de 10 kg, los corderos de menos de 20 kg, los terneros menores de 6 meses y los potros de menos de 4 meses deberán disponer de yacijas adecuadas (camas) o de material equivalente que garantice una comodidad adecuada a las especies, al número de animales transportados, a la duración del viaje y a las condiciones meteorológicas. Este material tendrá que procurar una absorción adecuada de la orina y las heces.
5. Los camiones deberán estar dotados de los equipos necesarios de carga y descarga.
6. Los camiones deberán llevar una señal clara y visible que indique la presencia de animales vivos.

OPERACIONES DE TRANSPORTE

Carga, descarga y manipulación

Cuando las operaciones de carga o descarga duren más de 4 horas, salvo en el caso de las aves de corral:

- a) Deberán existir instalaciones adecuadas para albergar, alimentar y abrevar a los animales fuera del medio de transporte sin que estén atados.
- b) Deberán ser supervisadas por un veterinario autorizado y deberán tomarse precauciones particulares para garantizar que se mantienen las condiciones de bienestar de los animales durante las mismas.

Instalaciones y procedimientos

1. Las instalaciones de carga y descarga, incluido el revestimiento del suelo, deberán diseñarse, construirse, mantenerse y utilizarse de modo que:
 - a. Se eviten lesiones y sufrimiento, se reduzcan al mínimo las causas de agitación y angustia durante los desplazamientos de los animales y se garantice su seguridad; en particular, las superficies no deben ser resbaladizas y deberán preverse protecciones laterales con el fin de evitar que los animales escapen.
 - b. Puedan limpiarse y desinfectarse.
2. La inclinación de las rampas no será superior a un ángulo de 20 grados cuando se transporten cerdos, terneros y caballos, ni superior a un ángulo de 26 grados 34 minutos en el caso de ovejas y bovinos que no sean terneros. Cuando la pendiente sea superior a 10 grados, las rampas estarán equipadas con listones transversales para que los animales suban o bajen sin riesgo ni dificultad.
3. Las plataformas elevadoras y los pisos superiores tendrán barreras de seguridad para impedir que los animales se caigan o escapen durante las operaciones de carga y descarga.
4. Las mercancías transportadas en el mismo medio de transporte que los animales deberán colocarse de modo que no causen lesiones, sufrimiento o angustia a los animales.
5. Deberá existir una iluminación adecuada durante las operaciones de carga y descarga.
6. Cuando los contenedores (jaulas o cajas de pollos y conejos) cargados con animales se dispongan unos sobre otros en el medio de transporte, se tomarán las precauciones necesarias para:
 - a) Evitar o limitar la caída de orina o excrementos sobre los animales colocados en el nivel inferior.
 - b) Garantizar la estabilidad de los contenedores.
 - c) Garantizar que no se obstruya la ventilación.

Manipulación

A. ESTÁ PROHIBIDO:

- a)Golpear o dar patadas a los animales.
- b)Aplicar presión en puntos especialmente sensibles del cuerpo de los animales de manera que se les cause dolor o sufrimiento innecesario.
- c)Colgar a los animales por medios mecánicos.
- d)Levantar o arrastrar a los animales por la cabeza, las orejas, los cuernos, las patas, la cola o el pelo/lana, o manipularlos de modo que se les cause dolor o sufrimiento innecesario.
- e)Utilizar pinchos u otros instrumentos puntiagudos.
- f) Obstaculizar voluntariamente el paso a un animal al que se guía o conduce en cualquier lugar en el que se manipulen animales.

B Deberá EVITARSE, en la medida de lo posible, el uso de la PICA ELÉCTRICA. En todo caso, solo se usará en los bovinos o porcinos adultos que rehúsen moverse y sólo cuando tengan espacio delante para avanzar. Las descargas no deberán durar más de un segundo, deberán espaciarse convenientemente y deberán aplicarse únicamente a los músculos de los cuartos traseros. Las descargas no deberán utilizarse de manera repetitiva si el animal no reacciona.

B.No se atará a los animales por los cuernos, argollas nasales, ni con las patas juntas. No se pondrá bozal a los terneros. Los équidos domésticos mayores de ocho meses deberán utilizar un cabestro durante el transporte salvo cuando se trate de caballos no desbravados.

C.Las cuerdas, ronzales u otros medios utilizados deberán:

- a)Ser resistentes para no romperse en condiciones de transporte normales.
- b)Permitir que los animales, de ser necesario, puedan tumbarse, alimentarse y abrevarse.
- c)Evitar todo riesgo de estrangulación o lesión, y de modo que sea posible soltar rápidamente a los animales.

Separación de animales

Los animales se manipularán y transportarán separadamente en los siguientes casos:

- a) Animales de especies diferentes.
- b) Animales de tamaños o edades muy diferentes, excepto en el caso de hembras acompañadas de sus crías, y que dependan de ellas.
- c) Verracos reproductores adultos o caballos sementales.
- d) Machos y hembras sexualmente maduros.
- e) Animales con y sin cuernos.
- f) Animales hostiles entre sí.
- g) Animales atados y no atados.

Condiciones requeridas durante el transporte

- Los équidos domésticos, excepto las yeguas que viajen con sus potros, se transportarán en compartimentos individuales.
- El transporte de équidos en vehículos de varios pisos sólo podrá realizarse cuando los animales ocupen el nivel inferior y no se coloque ningún animal en el piso superior. La altura mínima dentro de los compartimentos deberá ser al menos 75 cm mayor que la altura de cruz del animal más alto.
- Los équidos no desbravados (sin domar) NO se transportarán en grupos de más de cuatro individuos.
- Deberá garantizarse una ventilación suficiente para satisfacer plenamente las necesidades de los animales.
- Durante el transporte, los animales deberán recibir alimentos y agua, y deberán poder descansar el tiempo necesario en función de su especie y edad, a intervalos adecuados. Salvo que se disponga lo contrario, se alimentará a los animales al menos cada 24 horas y se les abrevará al menos cada 12 horas.
- Los ÉQUIDOS domésticos podrán transportarse durante un tiempo máximo de viaje de 24 horas. Durante ese tiempo deberán ser abrevados y, en caso necesario, alimentados cada 8 horas.

24 horas de transporte como máximo

TIEMPOS DE VIAJE Y DESCANSO. SUMINISTRO DE AGUA Y ALIMENTACIÓN EN:

Equinos, bovinos, ovinos, caprinos y porcinos

- El tiempo de viaje para animales de estas especies NO superará las 8 horas.
- Estas 8 horas podrán ampliarse cuando el vehículo de transporte reúna unos requisitos adicionales.
- Los intervalos de suministro de agua y de alimentación y los tiempos de viaje y de descanso, cuando se realicen viajes de más de 8 horas serán los siguientes:
 - A los TERNEROS, CORDEROS, CABRITOS y POTROS que reciben alimentación láctea así como a los LECHONES se les dará un descanso suficiente de una hora al menos, después de 9 horas de viaje, en especial para suministrarles agua y, si fuera necesario, alimento. Tras este período de descanso, podrá proseguirse su transporte durante 9 horas más.

9 horas transporte + 1 hora descanso en vehículo + 9 horas transporte

- Los CERDOS podrán transportarse durante un tiempo máximo de viaje de 24 horas. Los animales deberán disponer de agua continuamente durante el viaje.

24 horas de transporte como máximo

- Los demás animales de las especies consideradas (bovinos, ovinos y caprinos) deberán tener un descanso suficiente de 1 hora al menos, después 14 horas de transporte, en especial para suministrarles agua y, si fuera necesario, alimento. Tras este período de descanso, podrá proseguirse su transporte durante 14 horas más.



14 horas transporte + 1 hora descanso + 14 horas transporte

- Cuando estos tiempos se agoten, los animales serán descargados, se les suministrará agua y alimentos y DESCANSARÁN durante el menos 24 horas.
- Estos tiempos de viaje podrán prolongarse 2 horas más en beneficio de los animales, habida cuenta, en particular, de la proximidad al lugar de destino.

Aves de corral, conejos, perros y gatos

- Para las AVES de corral, las aves domésticas y los CONEJOS domésticos, deberá preverse comida y agua en cantidad suficiente, excepto en el caso de un viaje con una duración inferior a:
 - 12 horas, sin contar el tiempo de carga y de descarga.
 - 24 horas para los polluelos de todas las especies,
 - a condición de que el viaje concluya en las 72 horas siguientes a la eclosión (nacimiento del polluelo).
- Cuando se transporten PERROS y GATOS, éstos recibirán alimentos cada 24 horas y agua cada 8 horas como máximo. Existirán instrucciones claras por escrito sobre el suministro de comida y agua a estos animales.



REQUISITOS ADICIONALES PARA LOS VEHÍCULOS EN CASO DE VIAJES LARGOS

Requisitos generales para todos los viajes largos

- a. El medio de transporte tendrá un techo de color claro y estará debidamente aislado.
Los animales dispondrán, en el medio de transporte, de un suelo con yacijas (cama) adecuadas que garantice una comodidad adecuada a las especies, al número de animales transportados, a la duración del viaje y a las condiciones meteorológicas. Este material tendrá que procurar una absorción adecuada de la orina y las heces.
- c. El medio de transporte deberá transportar una cantidad suficiente de pienso adecuado para cubrir las necesidades alimentarias de los animales durante el viaje.
- d. El medio de transporte deberá poderse dotar de un equipo especial para alimentar a los animales, dicho equipo deberá transportarse a bordo del medio en cuestión. Cuando el medio de transporte esté en movimiento y el equipo no esté siendo utilizado, deberá almacenarse en una parte del vehículo separada de los animales.
- e. El medio de transporte deberá ir equipado con separaciones de modo que puedan crearse compartimentos separados, garantizando el libre acceso al agua de todos los animales.
- f. Las separaciones deberán concebirse a fin de que puedan colocarse en distintas posiciones; de este modo, el tamaño de los compartimentos podrá adaptarse a las necesidades específicas de los animales, así como a su tipo y tamaño, y al número de cabezas transportadas.
- g. Criterios mínimos para determinadas especies. Salvo cuando vayan acompañados por su madre, sólo se permitirán los viajes largos de équidos domésticos y de animales domésticos de la especie bovina y porcina si:
 - los équidos domésticos tienen más de 4 meses, con excepción de los équidos registrados.
 - los terneros tienen más de 14 días.
 - los cerdos pesan más de 10 kilos.

Los caballos sin desbravar no se transportarán en viajes largos.

Provisión de agua en viajes largos

- a. El medio de transporte deberá estar equipado con un suministro de agua que permita al cuidador proporcionar agua al instante en cualquier momento del viaje, de modo que todos los animales tengan acceso al agua.
- b. El sistema de distribución de agua deberá estar en buen estado de funcionamiento y deberá diseñarse y colocarse adecuadamente en función de los tipos de animales que vayan a abrevarse a bordo del vehículo.
- c. La capacidad total de los tanques de agua deberá ser por lo menos igual al 1,5% de la carga útil máxima del vehículo. Los tanques deberán poder drenarse y limpiarse después de cada viaje y dispondrán de un sistema que permita controlar el nivel de agua. Deberán estar conectados a los bebederos situados dentro de los compartimentos y mantenerse en buen estado de funcionamiento.

Ventilación del medio de transporte

- a. Los sistemas de ventilación de los medios de transporte por carretera deberán diseñarse, construirse y mantenerse de modo que, en todo momento del viaje, independientemente de que el vehículo esté parado o en movimiento, en el interior del medio de transporte pueda mantenerse un intervalo de temperatura de 5 °C a 30 °C, para todos los animales, con una tolerancia de +/- 5 °C en función de la temperatura exterior.
- b. El sistema de ventilación deberá poder garantizar una distribución uniforme y constante, con un caudal de aire mínimo para una capacidad nominal de 60 m³/ h/Kg de carga útil. Deberá tener una autonomía de funcionamiento de al menos 4 horas, sin depender del motor del vehículo.
- c. Los medios de transporte por carretera deberán estar equipados con un sistema de control de la temperatura, así como con un dispositivo de registro de estos datos.
- d. Deberán instalarse sensores de temperatura (sondas) en las partes del camión que por sus características de diseño puedan estar expuestas a las peores condiciones meteorológicas. Los registros de temperatura así obtenidos deberán ir fechados y ponerse a disposición de la autoridad competente cuando ésta lo solicite.
- e. Los medios de transporte por carretera deberán estar equipados con un sistema de alerta que avise al conductor cuando la temperatura en los compartimentos en los que se encuentran los animales alcance el límite máximo o mínimo.

Sistema de navegación

Los medios de transporte por carretera, desde el 1 de enero de 2007 para los que hayan sido puestos en servicio por vez primera y desde el 1 de enero de 2009 para todos los medios de transporte, deberán ir equipados con el apropiado sistema de navegación (GPS) que permita registrar y proporcionar información equivalente a la del cuaderno de a bordo, así como información sobre la apertura/cierre de la trampilla de carga.

10. NECESIDADES DE ESPACIO DISPONIBLE POR ANIMAL

El espacio disponible para los animales deberá ajustarse al menos a las cifras siguientes:

Équidos domésticos

| | |
|--|-----------------------------------|
| Caballos adultos | 1,75 m ² (0,7 x 2,5 m) |
| Potros (6–24 meses) para viajes de hasta 48 horas | 1,2 m ² (0,6 x 2 m) |
| Potros (6–24 meses) para viajes de más de 48 horas | 2,4 m ² (1,2 x 2 m) |
| Poneys (menos de 144 cm alzada) | 2,4 m ² (1,2 x 2 m) |
| Potrillos (0–6 meses) | 1 m ² (0,6 x 1,8 m) |
| En los viajes largos, los potrillos y potros deberán poder tumbarse. | 1,4 m ² (1 x 1,4 m) |

Estas cifras podrán variar en un 10% como máximo para los caballos adultos y para los poneys, y en un 20% como máximo para los potros y potrillos, no sólo en función del peso y el tamaño de éstos sino también de su estado físico, de las condiciones meteorológicas y de la duración probable del trayecto.

| Categoría | Peso aproximado (en kg) | Superficie por animal |
|---------------------|-------------------------|----------------------------|
| Terminos de cría | 50 | 0,30 a 0,40 m ² |
| Terminos medianos | 110 | 0,40 a 0,70 m ² |
| Terminos pesados | 200 | 0,70 a 0,95 m ² |
| Bovinos medianos | 325 | 0,95 a 1,30 m ² |
| Bovinos pesados | 550 | 1,30 a 1,60 m ² |
| Bovinos muy pesados | >700 | >1,60 m ² |

Estas cifras podrán variar, no sólo en función del peso y el tamaño de los animales, sino también de su estado físico, de las condiciones meteorológicas y de la duración probable del trayecto.

Ovinos/caprinos

| Categoría | Peso en kg. | Superficie en m ² por animal |
|--|-------------|---|
| Ovinos esquilados y corderos de más de 26 kg. | <55 | 0,20 a 0,30 |
| | >55 | >0,30 |
| Ovinos no esquilados | <55 | 0,30 a 0,40 |
| | >55 | >0,40 |
| Hembras ovinas en estado de gestación avanzada | <55 | 0,40 a 0,50 |
| | >55 | >0,50 |
| Caprinos | <35 | 0,20 a 0,30 |
| | 35 a 55 | 0,30 a 0,40 |
| | >55 | 0,40 a 0,75 |
| Hembras caprinas en estado de gestación avanzada | <55 | 0,40 a 0,50 |
| | >55 | >0,50 |

Porcinos

- Todos los cerdos deberán, como mínimo, poder tumbarse simultáneamente y permanecer de pie en su posición natural.
- Para que puedan cumplirse estos requisitos mínimos, la densidad de carga de los cerdos de 100 kg de peso aproximado en el transporte no debería superar los 2,35 kg/m².

| | | | |
|-----------------------------|-----------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Cerdos de 100 kg. peso vivo | Cerdos de 110 Kg. peso vivo | 2,35 cerdos por m ² | 2,14 cerdos por m ² |
|-----------------------------|-----------------------------|--------------------------------|--------------------------------|

Aves de corral

Deberá disponerse, en los contenedores o jaulas, de superficies de las dimensiones siguientes:

| Categoría | Espacio en cm ² | |
|-------------------------|-----------------------------------|---|
| Pollitos de un día | 21 - 25 cm ² por pollo | |
| Aves de menos de 1,6 kg | 180 a 200 cm ² /kg | Aves de 1,6 kg a 3 kg 160 cm ² /kg |
| Aves de 3 kg a 5 kg | 115 cm ² /kg | |
| Aves de más de 5 kg | 105 cm ² /kg | |

CUADERNO DE A BORDO U HOJA DE RUTA (CB)

El cuaderno de a bordo u hoja de ruta (CB) es un documento que se utiliza en el caso de viajes largos entre Estados miembros (por lo tanto no afecta a viajes de más de 8 horas dentro de España), y con origen o destino en terceros países, para animales domésticos de las especies equina, bovina, ovina, caprina y porcina.

En el transporte de animales intervienen diferentes figuras (organizador, poseedor, transportistas, etc.), y este documento viene a recoger la actuación de todos ellos.

El responsable de iniciar la gestión de dicho documento será el organizador del transporte.

El **organizador** deberá:

- Asignar a cada hoja de ruta (CB) un número de identificación.
- Velar por que la hoja de ruta (CB) acompañe a los animales durante el viaje hasta el punto de destino, o en exportaciones a terceros países, hasta el punto fronterizo de salida.
- Velar por que la autoridad competente del lugar de salida reciba, al menos 2 días hábiles antes del principio del viaje, una copia firmada de la SECCIÓN 1 de PLANIFICACIÓN del cuaderno de a bordo u hoja de ruta (CB) debidamente cumplimentada, salvo en lo que se refiere a los números de certificados veterinarios.

Será imprescindible que indique la fecha y hora real de salida de los animales, y en caso de que la misma sea modificada deberá comunicarlo inmediatamente a la OCA.

El **poseedor** de los animales **en origen** rellenará los apartados 1 a 7 de la Sección 2 “Lugar de Salida” en el lugar de salida, y firmará la sección 2.7.

El **veterinario oficial**, si está presente en la carga, completará los apartados 9 a 11 (incluyendo la firma del apartado 2.11) de dicha sección.

Los **poseedores en el lugar de destino**:

- Deberán cumplimentar y firmar la Sección 3 “Lugar de Destino” a no ser que se encuentre allí un veterinario oficial, en cuyo caso lo hará este.
- Informarán sin demora a la autoridad competente de sus posibles reservas o disconformidades en cuanto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento CE 1/2005, utilizando el modelo que figura en la Sección 5 “Parte de Incidencias”.

Si el viaje es a un tercer país se entregará el cuaderno de a bordo u hoja de ruta (CB) al Veterinario Oficial del PIF (puesto de inspección fronterizo) de salida de la U.E.; éste realizará los controles de la Sección 3 "Lugar de Destino", y guardará la hoja de ruta.

El conductor:

- Cumplimentará y firmará la Sección 4 "Declaración del Transportista" durante el transcurso del viaje.
- Cuando el lugar de destino esté en el territorio de la Comunidad, los poseedores en el lugar de destino conservarán el cuaderno de abordaje salvo la sección 4.

El transportista:

- Una vez que haya finalizado el viaje, si el destino es dentro del territorio de la Comunidad, cumplimentará los datos que le corresponda de la Sección 4 y la firmará.
- Deberá conservar una copia del cuaderno de a bordo cumplimentado durante al menos 3 años, de todo él (incluida la Sección 4).
- Devolverá la sección 4 a los Servicios Veterinarios de la OCA de salida en el plazo de un mes tras la realización del viaje, a excepción de que dispongan de sistemas de navegación por satélite en los que los datos quedarán registrados y a disposición de la autoridad competente durante 3 años.

En resumen y con objeto de facilitar la cumplimentación del CB se seguirán los siguientes pasos:

- 1.El CB contará de 3 copias de cada sección e irán unidas.
- 2.El organizador 2 días hábiles antes de la salida de los animales presentará el CB en la OCA antes de expedir el Certificado Sanitario.
- 3.Una vez revisada la Sección 1, por el Veterinario Oficial de la OCA, y resultando la información satisfactoria, el Veterinario de la OCA sella dicha sección, y se la entrega al organizador. No será necesario sellarlo cuando el vehículo disponga de navegador.
- 4.El resto del CB se va cumplimentando por los responsables del transporte en cada etapa del viaje (lugar de salida, destino y transportista).
- 5.En destino se deja el CB.
- 6.El transportista se queda con una copia del CB la cual la conservará durante al menos 3 años.
- 7.El organizador una vez finalizado el viaje y en el plazo de 1 mes remitirá la otra copia a la OCA de origen, donde quedará archivada.

**SECCIÓN 1
PLANIFICACIÓN**

| 1.1. ORGANIZADOR Nombre y dirección (*) (†) | | 1.2. Nombre de la persona responsable del viaje | | |
|--|-------------------------|---|--------------------------|---|
| | | 1.3. Teléfono/Fax | | |
| 2. DURACIÓN TOTAL PREVISTA (horas/días) | | | | |
| 3.1. Lugar y país de SALIDA | | 4.1. Lugar y país de DESTINO | | |
| 3.2. Fecha | 3.3. Hora | 4.2. Fecha | 4.3. Hora | |
| 5.1. Especies | 5.2. Número de animales | 5.3. Número(s) del(de los) certificado(s) veterinario(s) | | |
| 5.4. Peso total calculado de la partida (en kg): | | 5.5. Espacio total previsto para la partida (en m ²): | | |
| 6. LISTA DE LOS PUNTOS DE DESCANSO, TRANSBORDO O SALIDA PREVISTOS | | | | |
| 6.1. Nombre de los lugares donde se procederá al transbordo de los animales o éstos podrán descansar (incluidos los puntos de salida) | 6.2. Llegada | | 6.3. Duración (en horas) | 6.4. Nombre y número de autorización del transportista (si es distinto del organizador) |
| | Fecha | Hora | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| 7. El abajo firmante, en calidad de organizador, declara por la presente que es responsable de la organización del transporte antes mencionado y que ha tomado las medidas pertinentes para preservar el bienestar de los animales durante el transporte, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo. | | | | |
| 8. Firma del organizador | | | | |

(*) Organizador: véase la definición que figura en la letra c) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo.
 (†) Cuando el organizador sea un transportista deberá indicarse el número de autorización.

SECCIÓN 2
LUGAR DE SALIDA

| | | |
|--|------------------------------------|---|
| 1. POSEEDOR (*) del lugar de salida – Nombre y dirección (cuando difiera del organizador indicado en la sección 1) | | |
| 2. Lugar y Estado miembro de salida (*) | | |
| 3. Fecha y hora de la carga del primer animal (*) | 4. Número de animales cargados (*) | 5. Identificación del medio de transporte |
| 6. El abajo firmante, poseedor de los animales en el lugar de salida, declara por la presente que ha estado presente en la carga de los animales. En el momento de la carga, los animales antes mencionados eran, a mi leal saber y entender, aptos para el transporte y los equipos y procedimientos utilizados con los animales eran conformes con las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1/2005 relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas. | | |
| 7. Firma del poseedor en el lugar de salida | | |
| 8. CONTROLES COMPLEMENTARIOS EN EL LUGAR DE SALIDA | | |
| 9. Veterinario en el lugar de salida (nombre y dirección) | | |
| 10. El abajo firmante, veterinario, declara por la presente que ha controlado y autorizado la carga de los animales antes mencionados. En el momento de la salida, estos animales eran, a mi leal saber y entender, aptos para el transporte, y tanto los medios como las prácticas de transporte eran conformes con las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo. | | |
| 11. Firma del veterinario | | |

(*) Poseedor: véase la definición que figura en la letra k) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo.

(*) Cuando difiera del indicado en la sección 1.



SECCIÓN 3
LUGAR DE DESTINO

| | | | |
|--|---------------|-------------------------------|--------------------------|
| 1. POSEEDOR en el lugar de destino/VETERINARIO OFICIAL – Nombre y dirección (*) | | | |
| 2. Lugar y Estado miembro de destino/puesto de control (*) | | 3. Fecha y hora del control | |
| 4. CONTROLES REALIZADOS | | 5. RESULTADO DE LOS CONTROLES | |
| | | 5.1. CUMPLE LOS REQUISITOS | 5.2. RESERVA(S) |
| 4.1. Transportista N.º de autorización (*) | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 4.2. Conductor N.º del certificado de competencia | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 4.3. Medio de transporte Identificación (*) | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 4.4. Espacio disponible Espacio medio por animal en m² | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 4.5. Datos registrados en el cuaderno de a bordo u hoja de ruta y limitación de la duración del viaje | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 4.6. Animales (precisar el número para cada categoría) | | | |
| Número total de animales controlados | NO – No aptos | M – Muertos | A – Aptos |
| | | | |
| 6. El abajo firmante, poseedor de los animales en el lugar de destino/veterinario oficial, declara por la presente que ha controlado esta partida de animales. En el momento del control se obtuvieron, a mi leal saber y entender, los resultados antes mencionados. El abajo firmante conoce su obligación de informar sin demora a las autoridades competentes en caso de albergar cualquier reserva y siempre que se descubran animales muertos. | | | |
| 7. Firma del poseedor en el lugar de destino/veterinario oficial (con sello oficial) | | | |

- (*) Táchese lo que no proceda.
 (*) Cuando difiera de lo indicado en la sección 1.
 (*) Cuando difiera de lo indicado en la sección 2.



SECCIÓN 4

DECLARACIÓN DEL TRANSPORTISTA

| DECLARACIÓN QUE DEBE CUMPLIMENTAR EL CONDUCTOR EN EL TRANCURSO DEL VIAJE Y QUE HA DE SER PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL LUGAR DE SALIDA EN EL PLAZO DE UN MES DESDE LA FECHA DE LLEGADA AL LUGAR DE DESTINO | | | | | | |
|--|---------|------|--------|---|-----------------------|---|
| Itinerario seguido — Puntos de descanso, traslado o salida | | | | | | |
| Lugar y dirección | Llegada | | Salida | | Duración de la parada | Motivo |
| | Fecha | Hora | Fecha | Hora | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| Motivo de las diferencias entre el itinerario propuesto y el itinerario seguido/Otras observaciones | | | | | | Fecha y hora de llegada al lugar de destino |
| Número de animales heridos y/o muertos durante el viaje, con indicación de las causas | | | | | | |
| Nombre y firma del CONDUCTOR o CONDUCTORES | | | | Nombre del TRANSPORTISTA y número de autorización | | |
| El abajo firmante, transportista, certifica por la presente que la información anterior es correcta y declara que tiene conocimiento de que todo incidente ocurrido durante el viaje que ocasione la muerte de algún animal ha de ser declarado a las autoridades competentes del lugar de salida. | | | | | | |
| | | | | | | Firma del transportista |
| Fecha y lugar | | | | | | |

SECCIÓN 5
PARTE DE INCIDENCIAS Nº ____

Deberá transmitirse a la autoridad competente una copia del parte de incidencias acompañado de una copia de la sección 1 del cuaderno de a bordo u hoja de ruta.

| | |
|--|---|
| 1. DECLARANTE: Nombre, función y dirección | |
| 2. Lugar y Estado miembro donde se ha constatado la incidencia | 3. Fecha y hora de constatación de la incidencia |
| 4. TIPO DE INCIDENCIA según el Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo | |
| 4.1. Aptitud para el transporte (1) <input type="checkbox"/> | 4.6. Dotación del espacio (2) <input type="checkbox"/> |
| 4.2. Medio de transporte (2) <input type="checkbox"/> | 4.7. Autorización del transportista (2) <input type="checkbox"/> |
| 4.3. Prácticas de transporte (2) <input type="checkbox"/> | 4.8. Certificado de competencia del conductor (2) <input type="checkbox"/> |
| 4.4. Limitación de la duración del viaje (2) <input type="checkbox"/> | 4.9. Datos registrados en el cuaderno de a bordo u hoja de ruta <input type="checkbox"/> |
| 4.5. Disposiciones complementarias para viajes largos (2) <input type="checkbox"/> | 4.10. Otros <input type="checkbox"/> |
| 4.11. Observaciones: | |
| 5. Por la presente, el abajo firmante declara que ha procedido al control de la partida de animales antes mencionados y que ha expresado las reservas que figuran en el presente informe en relación con el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas. | |
| 6. Fecha y hora de la declaración a la autoridad competente | 7. Firma del declarante |

- Anexo I, capítulo I y capítulo VI, punto 1.9.
- Anexo I, capítulos III y IV.
- Anexo I, capítulo III.
- Anexo I, capítulo V.
- Anexo I, capítulo VI.
- Anexo I, capítulo VII.
- Artículo 6.
- Artículo 6, apartado 5.